

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 08-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta Constitucional tiene a su cargo dirigir la política general del Estado, así como emitir los Acuerdos, Decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley (artículo 245 numerales 2) y 11)).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la creación, modificación o suspensión de los organismos o entidades desconcentradas solamente puede ser hecha por la Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 4).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, establece que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece como atribución del Consejo de Secretarios de Estado, crear, mantener y suprimir los servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos (artículo 22 numeral 6).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto de la Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 45).

CONSIDERANDO: Que históricamente la propuesta de iniciar un proyecto para la construcción del ferrocarril interoceánico en Honduras surge desde el periodo del Presidente de la República, el Prócer José Trinidad Cabañas (1852-1855), quien impulsó de manera futurista las gestiones pertinentes, logrando que varios países apuesten para ser parte de este gran proyecto. Fue durante el gobierno de José María Medina, en el año 1867 que el país asumió una de las deudas más grandes de su pasada historia para hacer realidad la construcción del Ferrocarril que comunicaría el Atlántico con el Pacífico “Interoceánico”, sin embargo, esa visión fue truncada por la inestabilidad política, los Golpes de Estado, el saqueo y la corrupción.

CONSIDERANDO: Que el General Francisco Morazán, hondureño, héroe nacional, luchó hasta derramar su sangre por la unidad de Centroamérica; y la sucesión de gobiernos en Honduras de manera conjunta con los demás gobiernos centroamericanos, han continuado con el proceso de integración de la región: el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), la Unión Aduanera, CA4, la Libre Circulación de Personas, el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), el Acuerdo Tripartito (Nicaragua, El Salvador y Honduras) para el manejo del Golfo de Fonseca y la Corte Centroamericana de Justicia.

CONSIDERANDO: Que las condiciones actuales de intercambio comercial se han incrementado a nivel mundial y regional, haciendo necesario mejorar la infraestructura, logística, transporte y condiciones de mercado para el desarrollo económico, ambiental y social de la región. El proyecto del Tren Interoceánico vendría a cumplir con las aspiraciones de los pueblos Centroamericanos, facilitando el movimiento de mercancías entre el Océano Atlántico y el Océano Pacífico, lo que nos colocará al frente de la oferta de Transporte Comercial a Nivel Internacional.

COSIDERANDO: Que la construcción del Ferrocarril Nacional Interoceánico, sin lugar a dudas constituirá un factor vital y primordial para el desarrollo del país y de la región, garantizando con ello el bienestar de las presentes y futuras generaciones, posibilitando el fortalecimiento del sistema de integración económica con los consecuentes beneficios en materia social y ambiental. Con este propósito, es imperativo crear un ente gubernamental con las facultades y atribuciones suficientes para tomar bajo su responsabilidad y mandato la realización del proyecto del Tren Interoceánico: estudios, financiamiento, diseños constructivos, que precederán la ejecución material de la obra y la administración y gestión del Proyecto Gran Nacional Ferrocarril Interoceánico.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá realizarse en los casos que traten de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren

sustitutos convenientes; cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas; y, cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados (artículo 63 numerales 2, 4 y 6).

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en el artículo 245 numerales 2), 11) y 45) de la Constitución de la República; artículos 2, 4, 11, 14, 22 numeral 6) ,45, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 63, numerales 2), 4) y 6) de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Ejecutivo número PCM 084-2020; Decreto Ejecutivo número PCM 80-2021; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase la COMISIÓN NACIONAL DEL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO (CONFI), como una entidad desconcentrada, adscrita a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, con independencia funcional, técnica, administrativa y presupuestaria, como un ente de interés público y de importancia estratégica para el desarrollo económico y social de Honduras y la región Centroamericana, con personalidad jurídica propia, que tendrá a su cargo la planificación formulación, organización y ejecución del “PROYECTO GRAN NACIONAL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO”.

La Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), tiene autoridad y competencia a nivel nacional y su domicilio es la capital de la República.

ARTÍCULO 2. La Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), tendrá como objetivo principal desarrollar el “PROYECTO GRAN NACIONAL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO” para contribuir al desarrollo económico y social del país, brindando un servicio de transporte con tecnología avanzada y máxima eficiencia, que comunicará el Océano Atlántico y el Océano Pacífico, específicamente desde el Puerto de Castilla en el Mar Caribe, hasta el Puerto de Amapala, en el Golfo de Fonseca.

ARTÍCULO 3. La estructura orgánica y funcional de la Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), en lo que no esté regulado en este Decreto, se establecerá en un Reglamento, que deberá ser emitido por la Comisión, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. La Comisión Nacional para la Construcción del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), estará a cargo de un Presidente Ejecutivo, quien actuará por delegación en representación de la Presidenta de la República y será nombrado o removido libremente por la misma. El Presidente Ejecutivo es el Representante Legal de la Institución, responsable de ejecutar sus funciones, facultades y atribuciones.

La Comisión Nacional para la Construcción del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), estará integrada por las siguientes instituciones:

1. El Presidente Ejecutivo, quien presidirá la Comisión;

2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); que actuará como secretaria de la Comisión;
3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA);
4. La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT);
5. La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); y,
6. La Empresa Nacional Portuaria (ENP).

La Presidenta de la República podrá invitar, si así lo estima conveniente, a representantes de organizaciones o a ciudadanos notables nacionales o internacionales, a que integren y formen parte de la Comisión, con voz, pero sin voto. En caso de empate en una votación del Consejo, el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 5. Son facultades del Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI):

1. **NOMBRAMIENTO DE EQUIPO TÉCNICO.** Nombrar personas, contratar empresas o conformar equipos de trabajo, con especialidades técnicas profesionales específicas, nacionales o internacionales, que se encarguen de apoyar en la formulación de este proyecto, programas, planes,

- presupuestos y cualquier otra actividad que se haga necesaria para la planificación, formulación, organización y ejecución del “PROYECTO GRAN NACIONAL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO”.
2. **CONTRATACIÓN.** Suscribir los contratos necesarios para realizar los estudios preliminares, de factibilidad, diseños, presupuestos, análisis de pre-inversión, gestión de financiamientos, planes de trabajo, proyectos y cualquier otra actividad que deba realizarse para la elaboración del “PROYECTO GRAN NACIONAL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO”.
 3. **PROYECTO DE LEY.** Elaborar un Proyecto de Ley que regule de manera especial todo lo relacionado con la creación de la empresa “GRAN NACIONAL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO”, que tendrá a su cargo la construcción y administración del ferrocarril transoceánico. La Presidenta someterá el mismo al Consejo de Ministros y posteriormente al Congreso Nacional de la República, para su aprobación.
 4. **PERMISOS.** Identificar y solicitar las autorizaciones y permisos necesarios de conformidad con la Ley, como ser: transparencia, defensa, seguridad, ambientales, locales, tributarios, constructivos, socialización con los gobiernos locales y las comunidades, los cuales deben ser previamente otorgados para la realización del “PROYECTO GRAN NACIONAL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO”. Todas las instituciones, Secretarías de Estado u Organismos del Sector Público, deberán colaborar en el marco y ejercicio de sus atribuciones legales para el otorgamiento de estos permisos y autorizaciones.
 5. **FINANCIAMIENTO.** Identificar, gestionar y generar el marco jurídico y de transparencia para negociar los financiamientos necesarios en la realización del “PROYECTO GRAN NACIONAL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO”, que podrá y deberá incluir la participación de capital nacional, capital extranjero, ya sea público, privado o mixto. Es entendido que, en cualquier caso, el Estado de Honduras deberá reservarse de manera soberana por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital accionario.
 6. **REGLAMENTOS.** Elaborar y presentar a la Comisión para su aprobación, los Reglamentos especiales que sean necesarios para la buena marcha y logro de los fines de la Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI).
 7. **SOCIALIZACIÓN.** Informar y comunicar de manera permanente a la sociedad en general, de las acciones y avances realizados por la Comisión en la ejecución del Proyecto. También identificar y reunirse con aquellos sectores con quienes en

razón de sus intereses o beneficios, sea necesario socializar este Proyecto.

8. Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Presidenta de la República, ya sea en forma directa o por Decretos dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

ARTÍCULO 6. La Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), tendrá las siguientes facultades:

1. Conocer y aprobar las políticas públicas en materia de su competencia, también los planes operativos y el presupuesto de la Comisión que le presente el Presidente Ejecutivo de la CONFI;
2. Conocer y aprobar los Reglamentos que para el adecuado funcionamiento de la Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI) le presente el Presidente Ejecutivo;
3. Conocer los contratos que por su monto, de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su importancia, deban someterse a su consideración por el Presidente de la CONFI;
4. Conocer en el mes de enero de cada año, el Informe Anual de Actividades que deberá ser presentado por el Presidente Ejecutivo de la CONFI; y,
5. Ejercer las demás funciones conforme a su competencia consultiva.

ARTÍCULO 7. Para ser Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), se requiere:

1. Ser hondureño, mayor de treinta (30) años;
2. Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos;
3. Ser profesional, empresario, o de reconocida capacidad e idoneidad;
4. No ser contratista o proveedor del Estado; y,
5. Tener conocimiento y/o experiencia en materia de administración y gestión de proyectos.

ARTÍCULO 8. Los recursos de la Comisión Nacional del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), son los siguientes:

- a) Los montos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y los que le sean asignados mediante transferencias presupuestarias;
- b) Los bienes que le sean traspasados por las Secretarías de Estado para iniciar su funcionamiento eficaz y los bienes que adquiriera con posterioridad a su creación; y,
- c) Los provenientes de convenios suscritos a fin de implementar el proyecto, además las donaciones, herencias y legados que reciba.

ARTÍCULO 9. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Por razones de interés público y ante la necesidad y urgencia de dar inicio al “Proyecto Gran Nacional del Ferrocarril

Interoceánico”, se faculta al Presidente Ejecutivo de la CONFI, para que pueda suscribir los contratos conforme a las facultades que le confiere el artículo 5 de este Decreto Ejecutivo, mediante el procedimiento de contratación directa, en base a los mandatos del artículo 63, numerales 2), 4) y 6) de la Ley de Contratación del Estado. Esta facultad tendrá vigencia durante un período de un (1) año a partir de la publicación de este Decreto.

ARTÍCULO 10. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN, POR LEY

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ASUNTOS DE LA MUJER

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)